JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

A despacho se encuentra la demanda de ***adjudicación judicial de apoyos*** *y solicitud de* ***licencia judicial para la disposición de bien inmueble****, promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS, respecto de los señores LUZ AMPARO CARDONA MUÑOZ y HÉCTOR WILLIAM CARDONA MUÑOZ.*

Examinado el libelo introductorio, encuentra el Despacho que, no reúne los presupuestos formales para su admisión, por lo que deberá inadmitirse de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

> ***1.*** *observa una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que, en una misma demanda se pretende obtener la adjudicación judicial de apoyos y, simultáneamente, autorización judicial para la venta o disposición de un bien inmueble perteneciente a los presuntos titulares de apoyo. La procedencia de esta última solicitud depende necesariamente de que, previamente se determine la necesidad de apoyos, la persona designada para prestarlos y el alcance de sus facultades, circunstancias que impiden el estudio conjunto de ambas pretensiones en la forma planteada. Además, de ser asuntos que, se ventilan en procedimientos distintos. (Verbal sumario y jurisdicción voluntaria)*
>
> *2. Se advierte la ausencia del derecho de postulación. La demanda fue presentada directamente por el representante legal de la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS, sin la intervención de profesional del derecho que represente judicialmente a la parte interesada. Tratándose de una actuación judicial promovida por un tercero, resulta necesaria la comparecencia a través de abogado legalmente inscrito, requisito indispensable para la válida instauración de la presente actuación. (Art. 73 del Código General del Proceso)*
>
> *3. Debe allegarse preliminarmente documento "Valoración de apoyos" realizada a los titulares del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, conforme al numeral 2 del artículo 396 ibídem, modificado por el art. 38 de la ley 1996 del 2019.*

En consecuencia, habrá de concederse a la parte interesada la oportunidad de subsanar los defectos advertidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

R E S U E L V E

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos y licencia judicial para la disposición de bien inmueble promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS DE DIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.*

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7475f6bcedb19e388fcb3622a5e28ea49eccfe61cc034e293d8b0f229d84c91**

Documento generado en 13/11/2026 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica